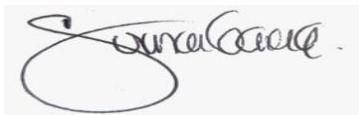


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00874. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto las pretensiones enlistadas en el acápite correspondiente, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Del legajo de demanda instaurada a través de apoderado por la señora SANDRA MILENA PEÑA LEON contra la entidad HV TELEVISIÓN S.A.S, se vislumbra que solicita como pretensiones condenatorias, el reconocimiento y pago de las cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios, vacaciones desde el día 21 de junio de 2011 hasta el día 10 de marzo de 2023. Asimismo, reclama la indemnización por despido injusto imputable al empleador, la indemnización por falta de pago establecida en el artículo 65 CST, indemnización por no consignación de las cesantías y los aportes a seguridad social durante el interregno de la relación de trabajo.

Al analizar el escrito genitor este despacho observa que solo se liquidaron las prestaciones sociales y vacaciones sobre un salario de \$500.000, afirmando en el numeral 4 de los hechos de la demanda que este era la remuneración que recibía.

Sobre el particular debe aclararse, que una vez estudiada la demanda, este despacho observa que la parte actora omitió liquidar la indemnización por consignación de las cesantías, la indemnización por falta de pago y el valor del cálculo actuarial que ha de reconocerse en torno al incumplimiento del pago de aportes a seguridad social del demandante durante su relación de trabajo. Amén de lo aquí expresado, se denota que las liquidaciones realizadas no han sido teniendo en cuenta el salario mínimo legal, por lo cual este togado al percatarse la existencia de estos yerros, procedió a realizar la liquidación de las pretensiones condenatorias arrojando un valor de **\$116.587.285**, concluyendo que superan de forma categórica los 20 SMLMV, como puede verse a continuación.



La Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ha dirimido un asunto de contornos similares, al tratarse de la cuantificación de cálculos actuariales en pensiones, precisando que debe hacerse un estudio integral de la demanda, preceptuando:

“Así las cosas, se debe recordar que el Juez está en la obligación de hacer un estudio integral de la demanda, es decir, la demanda debe interpretarse en su conjunto, tal como se indicó en sentencia STC6507 de 2017, en ese sentido, al verificar la cuantía de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral y al verificar la liquidación realizada por el grupo liquidador visible en el archivo 14 de la carpeta “C02 Principal”, se puede concluir que la competencia deberá ser asignada al JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ porque la cuantía del proceso supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023 puesto que dicha liquidación arrojó un total de \$121.011.251...”

En consecuencia, al superar dichas pretensiones el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
Juez

cams

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddcd65715f8ab27188a6152934be70a9e46a4f24245d5dc35af35c948a4b1a7**

Documento generado en 16/02/2024 05:18:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**